



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2016 00 554 00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, el despacho dispone;

Requíerese al postor Diego Esteban Sánchez, para que, en el término de 5 días, allegue al despacho el cumplimiento de lo ordenado en audiencia de remate de fecha 13 de junio del 2022, esto es, aportar las consignaciones REALIZADAS EN TIEMPO del saldo del precio ofertado y el pago del impuesto de remate, en los términos que disponía para tal evento.

En caso de no acreditarse tal disposición el despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 453 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b653a0f795032e76c11425ce3f2cfe03a11eef35f7bc32bc3421061d31b05**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 234 00

En atención al escrito visto a folio 49 y 50, y de conformidad con el inciso primero del Art. 312 del Código General del Proceso, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. OFÍCIESE.
- 3.- De existir, por secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 2 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3ca0c566cfb4023d054f3cb9d91dfbce5fe9e42ae4ce0d7d0084909929612b**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 234 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes informado por el Juzgado Promiscuo de Sopo – Cundinamarca por oficio No 425/2022. Comuníquese lo anterior.

Así mismo, es de advertir que las partes celebraron acuerdo transaccional el 19 de agosto del 2021, materializando su cumplimiento el 05 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 20 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d188c2f6127a94e42ff69ce77ee89b3099b5fcd3294999e01a4301714f9d5032**

Documento generado en 18/07/2022 11:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 325 00

Por presentarse dentro de la oportunidad legal, y de conformidad con los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación propuesto por el actor, en contra de la decisión de 29 de junio de 2022.

Secretaría mediante oficio remítase la actuación al superior conforme lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6095352f0ccd28d7d6ea400b0895b083d663d1213e853aa83c35c5e778df89ff**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2019 00 519 00

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho dispone;

Fíjese como nueva fecha a las horas de las **9:30 am** del día **19** del mes **agosto** del año **2022** para evacuar diligencia programada por providencia de fecha 10 de mayo del corriente año. (Anexo No 33).

Por otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se cita al perito para la respectiva audiencia, quien deberá resolver el interrogatorio efectuado por el apoderado de la parte demandada y la suscrita Juez acerca de la idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd9bdb2ce77d920968c04913db2f043813ded8cdc99b8736bf9e8ee11902c00**

Documento generado en 18/07/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00037-00

Teniendo en cuenta que el abogado Pablo Enrique Sierra Cárdenas designado como curador ad-litem de las personas indeterminadas, justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF65), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de las personas indeterminadas al togado German Jaimes Taboada, quien puede ser ubicado en la Calle 13 No. 7 – 80, Oficina 346 de Bogotá, y al correo electrónico germanjaimestaboada@hotmail.com.

Se fijan como honorarios la suma de \$400.000, a cargo del parte actora, acredítese su pago.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.R

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec6cc93dcbd37a6f92aa9c2edc9b51423b49bf00d97b23d84dde6fd5dd540ad**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00318-00

Teniendo en cuenta que el abogado Nelson Marín Alarcón Sánchez designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Alberto Plazas (q.e.p.d.), no justificó la no aceptación del cargo para el que se designó (PDF60), de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P., el Juzgado procede a relevarlo.

Con el fin de continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de evitar más demoras y dilaciones injustificadas y velar por la rápida solución, el despacho, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Alberto Plazas (q.e.p.d.) a la togada Gloria Esperanza Plazas Bolívar, quien puede ser ubicada en la Carrera 7 No. 67 – 02, Oficina 1001 de Bogotá, y al correo electrónico gloesplaz@outlook.com.

Se fija como gastos la suma de \$400.000, a cargo de la parte actora, acredítese su pago.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndosele para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

MAR

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025000e9e2df67105b8b6ed3664195cc5dbd7b74e9147beb1fe693bc22b3c126**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2019-00689-00**

Vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la secretaria del despacho, sin que los herederos indeterminados de Gloria Yaneth Garzón Montoya (q.e.p.d.) hubieren comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 ejúsdem, se designa como curador ad-litem de éste al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO, comuníquese su designación al correo jgarciadepartamentojuridico@outlook.es, al agarciarubio@hotmail.com, o al tel 3179370

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad y notifíquesele en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitiéndoselo para tal efecto el link del expediente a la dirección electrónica atrás señalada.

Asígnesele como gastos provisionales por la gestión la suma de \$300.000.00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590004574e926a47e24e43193a825359230677d24fb09251f8c75802e3a81612**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2020 00 398 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, quien declaró la nulidad de lo actuado.

Por lo anterior, el Despacho dispone;

Secretaría, proceda a dar acatamiento a lo ordenado en el inciso 2º de la parte resolutive del proveído de fecha 25 de enero del 2021, esto es, emplazar a los herederos determinados e indeterminados de LEONOR FLÓREZ DE HERNÁNDEZ, tal y como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y el C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8726d21e52cfe9a7e740e60d349ae7e6e2833dc4d4612444a4f108b8dfbe96f**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: VERBAL DE SIMULACIÓN DE HENRY ALFONSO HERNÁNDEZ FLÓREZ y otros contra JOSÉ SILVANO HERNÁNDEZ CAMARGO y LEONOR STELLA HERNÁNDEZ FLÓREZ. Exp. 2020-00398-01.

Sería del caso decidir lo que en derecho corresponda respecto del trámite del recurso de apelación formulado por los demandados en contra de la sentencia del 28 de octubre del 2021, proferida en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, de no ser porque se advierte que el trámite está viciado de nulidad al concurrir la causal prevista en el numeral 8º del artículo 133 del C. G del P, como pasa a verse.

1.- HENRY ALFONSO, JOSÉ SILVANO, PEDRO ERNESTO y GLADYS MARÍA HERNÁNDEZ FLÓREZ, a través de apoderado judicial, presentaron demanda en contra de LEONOR STELLA HERNÁNDEZ FLÓREZ y JOSÉ SILVANO HERNÁNDEZ CAMARGO, con miras a que se declare la “simulación absoluta” del negocio de compraventa entre ellos celebrado. En los hechos del libelo se menciona que el bien enajenado hacía parte de la sociedad conyugal conformada entre José Silvano Hernández Camargo y la fallecida Leonor Flórez y que “la causa simulandi no era otra que insolentarse con el fin de defraudar los intereses de la cónyuge” (Archivo 03, exp. digital).

2.- Por auto del 25 de enero del 2021 se admitió el libelo, ordenándose la vinculación de LEONOR STELLA HERNÁNDEZ FLÓREZ y JOSÉ SILVANO HERNÁNDEZ CAMARGO, y enseguida se dispuso “la integración del litisconsorcio necesario, con los herederos determinados e indeterminados de LEONOR FLÓREZ DE HERNÁNDEZ (q.e.p.d), quienes deberán ser emplazados y notificados en los términos previstos en Decreto 806 de 2020 y normas que regulan la materia del Cgp” (archivo 08, ib).

No obstante, en el curso del trámite no se cumplió la última de las órdenes aludidas, esto es, la vinculación de los herederos de Leonor Flórez de Hernández (q.e.p.d) y aún con esa irregularidad se dictó la sentencia del 28 de octubre del 2021.

3.- El anterior recuento fáctico permite colegir que en el trámite de primera instancia se omitió el emplazamiento de los herederos indeterminados vicisitud que genera la nulidad de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el numeral octavo (8º) del artículo 133 del C. G del P. y que con fundamento en el inciso 5º del artículo 325 del C.G.P. en concordancia con los

Exp. 2020-00398-01

artículos 134 (inciso final)¹ y 137 *ibídem* es procedente declararla oficiosamente, para que se reanude la actuación ordenando la integración del litisconsorcio necesario, según quedó plasmado en esta providencia.

4.- *Recuérdese que esta figura procesal se erige en la herramienta encaminada a eliminar la eficacia de actos irregulares que comportan afectación al derecho fundamental al debido proceso de alguno o algunos de los intervinientes en el proceso, lo que supone que su aplicación debe someterse a un estricto examen de viabilidad y de subsunción plena en algunas de las causales taxativamente previstas por el legislador.*

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la sentencia de fecha 28 de octubre del 2021.

2. RENUÉVASE la actuación declarada nula, para lo cual el juzgado de primera instancia deberá adoptar las medidas necesarias para vincular a los herederos determinados e indeterminados de Leonor Flórez de Hernández. Téngase en cuenta las previsiones del artículo 138 del C. G del P.

3. DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

¹ La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 086 00

En escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora -anexo 39.

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte ejecutante.

3.- Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

4.- Sin costas para las partes.

5.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3182b6c401a301772bfe161ca855d8808baefbf5f1b283c3d58d74f383fe4a**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 321 00

Téngase en cuenta las notificaciones enviadas a la demandada con resultado negativo, y agréguese a los autos para los fines legales a que haya lugar.

Por otro lado, previo a decretar el emplazamiento de XIMENA RUIZ CAMERO identificada con c.c. 39.791.591, se requiere a la parte actora para que indique y acredite las gestiones realizadas en aras de obtener la dirección de notificaciones (domicilio y/o email) de la mencionada, toda vez que el demandante debe utilizar todos los medios de información que con seguridad se tiene al alcance para poder precisar la ubicación o situación del extremo pasivo.ⁱ

Por secretaria líbrese comunicación a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS y al RUNT, para que informen a este juzgado la dirección de notificación y/o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 20 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

ⁱ Auto AC5444 de 25 de agosto de 2017 -Radicado 11001-02-03-000-2017-01633-00 M.P Dr. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60ea6a65e6a6a80fec214bed8d8e53e8068b18ed264a803cf9dcd31c2f02cb3**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 379 00

Revisadas las presentes diligencias el Despacho dispone;

No se tiene en cuenta la notificación enviada al demandado JESUS CASTRO GOMÉZ, como quiera que no se acreditó la remisión de la demandada, pues únicamente se remitió vía e-mail el auto admisorio. Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades procesales, se requiere a la secretaria que remita el Link del proceso, y proceda a contabilizar los términos de la notificación, lo anterior bajo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Por otro lado, se insta al demandante para que proceda a registrar la inscripción de la demanda en el bien inmueble objeto de deslinde y amojonamiento, toda vez que a folio 14 obra devolución por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en razón a la falta de pago de los derechos de registro.

De otra parte, se recuerda a las partes que de la totalidad de los memoriales sin distingo alguno debe ser remitido a todos los intervinientes del proceso so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 20 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca51ec044a745bfe96b7255606f3a78f40e1a20e50c8ed668139d2a9a19f1fdf**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 390 00

En escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora -anexo 25.

En consecuencia, reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

1.- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- Ordenar el desglose del documento base de la acción a favor de la parte ejecutante.

3.- Ordenar el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda y en caso de existir embargo de remanentes secretaría proceda de conformidad.

4.- Sin costas para las partes.

5.- En firme el presente auto y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dc4af6458927fac863495149c3b3f18274b48336796da3b2e4cfeff9de4d78**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2021 00 543 00

Revisado el escrito que precede el despacho dispone;

Niéguese la solicitud de aclaración, toda vez que no se cumplen los presupuestos inmersos en el canon 285 del C.G.P., toda vez que la sentencia de fecha 03 de mayo del 2022 no contiene o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. No obstante, es de advertirle a la parte actora que el oficio ordenado por este despacho deberá contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive del precitado fallo, dirigido al Notario 19 del Circulo de Bogotá.

Por lo anterior, secretaría proceda a dar acatamiento a lo dispuesto en sentencia 03 de mayo del corriente año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 20 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5256c62b5360d7214e9a748821f4c5cadc71762c232783a9d9d62dad2c12e3**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00311-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y previo a resolver como de ley corresponda respecto de la terminación del proceso de la referencia, esta Judicatura, en *pro* de que no se afecten los derechos de los intervinientes, dispone requerir al extremo ejecutante, para que, dentro de los tres (3) días siguientes al enteramiento de esta decisión, allegue la solicitud de terminación del proceso, atendiendo para ello lo convenido en el numeral 6° del acuerdo de pago que obra a PDF41 del expediente virtual. **Por secretaria comuníquese por el medio más expedito la presente decisión.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825c74a9a98b295230f9c6c0e327d952457a45f475f95b49ca9d733e7fd05117**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2021-00538-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Edgar David Pupo Zapateiro en la dirección electrónica davidpupoz@gmail.com., en los términos del Decreto 806 de 2020, se ordena a la parte demandante para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de este auto, acreditar no sólo la remisión del correo, con los anexos respectivos, sino, además, el acuse de recibido, conforme al inciso 4º del artículo 8 del Decreto en mención.

Para ello, memórese que la Corte Constitucional ha precisado al respecto que,

“353. Aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8º, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia.” (Sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab5df59d7a4d71bf2878cc3f8dceb740adadcc4b6e6880db1e8945d8f47ebe6**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 240 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por **ENDER ORLANDO VELASCO TOVAR**, en contra de **EMS INTERNATIONAL CAPITAL S.A.S.**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.- Previene el actor, que, mediante el proceso verbal, se declare la resolución del contrato de compraventa y sus condenas respectivas.

3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 368 del Código General del Proceso.

4. Con ocasión de la pandemia, los distintos gobiernos expidieron medidas sociales para el restablecimiento de la economía, y la vida social, entre ellas, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Así, se expidió la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, para garantizar el servicio público de Administrar Justicia por todos los operadores a nivel nacional.

5. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del C.G.P., para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la demanda por **VERBAL** presentada por **ENDER ORLANDO VELASCO TOVAR**, en contra de **EMS INTERNATIONAL CAPITAL S.A.S**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Maicol Jorsual Peña Bohórquez como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del CGP. Toda vez que la aportada no cumple con dicho requisito, pues la prima asegurada es inferior al veinte por ciento de lo pretendido, para tal fin tómese como base la suma de \$407.823.000,00.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07647c671b4413c98d9d430af0ea7a1b365930dc3d5925bb6a41732bfe4973e**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 245 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en contra de la demanda, siempre y cuando no exista embargo de remanentes vigente.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f41456ad71eb22a410773d7f9394d70e31cb6cf0137f9709ce0fd155c3846c2**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 267 00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se **INADMITE** la acción de verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Apórtese avalúo catastral del bien inmueble en disputa.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc8b3448b14418dfd068a27ced31507417143b83e8632ee19b923e684be69e9**

Documento generado en 18/07/2022 12:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 270 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE FERNANDO CAICEDO NUÑEZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Expone el demandante, que los convocados se obligaron en cuatro pagarés, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara el pago de aquellos.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del código General del Proceso, y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y, 422 del C.G.P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE FERNANDO CAICEDO NUÑEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No 3880001073
 - 1.1. Por la suma de **\$188.626.135**, M/cte. por concepto del valor contenido en título base de ejecución.
 - 1.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2. Respecto del pagaré No 6660087957

2.1. Por la suma de **\$44.228.341**, M/cte. por concepto del valor contenido en título base de ejecución.

2.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 2.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3. Respecto del pagaré No 6660088051

3.1. Por la suma de **\$88.638.625**, M/cte. por concepto del valor contenido en título base de ejecución.

3.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 3.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4. Respecto del pagaré No 5491580534973116

4.1. Por la suma de **\$32.815.067**, M/cte. por concepto del valor contenido en título base de ejecución.

4.2.- Por los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral 4.1., desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y, respetando los principios procedimentales



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

consagrados en el Código General del Proceso. Hágasele saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, como endosatario en procuración.

Sígase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causal de nulidades.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo orden esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd8ca3cc575edd2693335fb943327a41d95b074047e0847045d410d9847bc7b**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036 2022 00 272 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69f6201d029f8b44b18ff32120f8cb43c153a795b9fd35e154f9d6ea807fafd**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00128**-00

Subsanada en debida forma la reforma de la demanda, se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL promovido por la COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR en contra de HERMES SABOGAL CUPITRA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Expone el ejecutante, que el convocado se obligó a través del pagaré No. 148536, presentando a la fecha mora en su pago.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los artículos 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422, 467 y 468 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la adjudicación o realización especial de la garantía real en favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR** en contra de **HERMES SABOGAL CUPITRA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **\$7.594.097,00** por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde 31 de octubre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022, discriminadas así:

| VENCIMIENTO | VALOR |
|--------------|------------------------|
| 31/10/2021 | \$ 1.488.011,00 |
| 30/11/2021 | \$ 1.503.259,00 |
| 31/12/2021 | \$ 1.518.661,00 |
| 31/01/2022 | \$ 1.534.223,00 |
| 28/02/2022 | \$ 1.549.943,00 |
| TOTAL | \$ 7.594.097,00 |

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.3. Por la suma de \$5.860.437,00 M/cte, por concepto intereses de plazo liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 20 de octubre de 2019 y el 20 de enero de 2020, discriminados así:

| VENCIMIENTO | VALOR |
|-------------|-----------------|
| 31/10/2021 | \$ 1.199.649,00 |
| 30/11/2021 | \$ 1.186.008,00 |
| 31/12/2021 | \$ 1.172.229,00 |
| 31/01/2022 | \$ 1.158.307,00 |

| | |
|--------------|------------------------|
| 28/02/2022 | \$ 1.144.244,00 |
| TOTAL | \$ 5.860.437,00 |

1.4. Por la suma de \$121.710.781,00 M/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el citado pagaré.

1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Para los efectos del numeral 4° artículo 467 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas GMV922. Ofíciase.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad

patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R.

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a001b9b6d152e93bb9203ca637aa8ed756162022e09c8238f12be06418e64c1**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00228**-00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f692882dcfd2eb35f857e4570de025f05af67ea1f1c7944c4f47c720e15819b**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00230-00

Por improcedente se niega la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede, y a través de la cual requiere la ampliación del término para subsanar la demanda; para tal efecto, se le pone de presente al libelista que una expresión clarísima de dicha directriz, es la prevista en el artículo 117 del C. G.P., que es diáfano al establecer que ***“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar (...)”***, precepto que por ser de derecho público y orden público es de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrá ser derogado, modificado o sustituido por los funcionarios o particulares, salvo expresa autorización de la ley.

En consecuencia, se advierte que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, subsanándola en los términos y la forma allí dispuesta, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc93ba36e00d5e330ebca6797572d89e4e22087d99ca3b9130237c66f30a580**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00233-00

Subsanada en debida forma, se decide sobre la admisión del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES** en contra de **BLANCA CECILIA SÁNCHEZ, JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ VELASQUÉZ, COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Pretende la parte actora, que, mediante el proceso verbal, se declare a la parte demandada civil, solidaria y extracontractualmente responsable de los perjuicios causados a la demandante con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio de 2019.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 368 del código General del Proceso.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **CIELO ASTRID OSORIO CIFUENTES** en contra de **BLANCA CECILIA SÁNCHEZ, JOSÉ OCTAVIO HERNÁNDEZ VELASQUÉZ, COMPAÑÍA MUNDIAL SE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Víctor Mauricio Caviedes Cortes como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**., así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c9d05aa417f68215050a7aab14dd440639e6eb98ef7ffa63454282dc1c372**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00235-00

Subsanada en debida forma, se decide sobre la admisión del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO** y **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN** en contra de **BANCO FINANADINA S.A.S.** y/o **INCOMERCIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Pretende la parte actora, que, mediante el proceso verbal, se declare civilmente responsable a la sociedad demandada, de los daños y perjuicios ocasionados desde el 17 de mayo de 2017, con ocasión a la inmovilización del vehículo de placas SZP712.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 368 del código General del Proceso.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE el proceso verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO** y **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN** en contra de **BANCO FINANADINA S.A.S. y/o INCOMERCIO**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Nohora Patricia Rincón Z., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, así como a su contraparte conforme las directrices del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

M.FER

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e0d4f266903f7c76e94cc7583f93ba6a477e319a1f0635c1593935146d5bd0**

Documento generado en 18/07/2022 11:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00238-00

Subsanada en debida forma la demanda, se decide sobre la admisión del PROCESO EJECUTIVO promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **WD VISUAL S.A.S.**, **CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** y **CARLOS BRUNO FRIGERIO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de acción ejecutiva antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Expone el ejecutante, que los convocados se obligó a través del pagaré No. 453698829, sin que, a la fecha de presentación de la acción, se acreditara su pago.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Código General del Proceso.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

1. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 del C.G.P. y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 430 ibídem, se dispone librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

en contra de **WD VISUAL S.A.S., CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** y **CARLOS BRUNO FRIGERIO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por la suma de **\$172.642.888 m/cte** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10126900, junto con los intereses de mora, liquidados a partir del día siguiente en que se hizo exigible a obligación, esto es, 23 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Astrid Castañeda Cortés como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6. Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la

responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez (2),

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255065b5428a2e623992cdfb331b4a082e1d69bdd360073b2d433542cec2a4**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2022 00241 00.

Subsanada en debida forma, se decide sobre la admisión del PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO promovido por **INGRID MARIA CASTAÑO PALENCIA** en contra de **JOHANA ESTHER SUAREZ, DIANA MARCELA PORRAS SUAREZ, SULMA NATHALY CIPAGAUTA SUAREZ, MARIA ALIX MANTILLA, ESPERANZA REY GONZALEZ, MARYURE SUAREZ, GUILLERMO ALEJANDRO CASTAÑO PALENCIA, ERIKA BIBIANA CASTAÑO PALENCIA, CLAUDIA ASTRID CASTAÑO PALENCIA, ROSMARY CASTAÑO PALENCIA, MERCEDES SOFIA RIBERO REY y MARÍA SOLANGE RIBERO REY**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La demanda antes referenciada correspondió a este despacho por reparto según acta de 15 de junio de 2022.
2. Expone la demandante, que en conjunto con el extremo pasivo son titulares del derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40267564, por lo que solicita se decrete la venta en pública subasta del predio a efecto de materializar su división.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del artículo 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

1. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio instaurada por **INGRID MARIA CASTAÑO PALENCIA** en contra de **JOHANA ESTHER SUAREZ, DIANA MARCELA PORRAS SUAREZ, SULMA NATHALY CIPAGAUTA SUAREZ, MARIA ALIX MANTILLA, ESPERANZA REY GONZALEZ, MARYURE SUAREZ, GUILLERMO ALEJANDRO CASTAÑO PALENCIA, ERIKA BIBIANA CASTAÑO PALENCIA, CLAUDIA ASTRID CASTAÑO PALENCIA, ROSMARY CASTAÑO PALENCIA, MERCEDES SOFIA RIBERO REY y MARÍA SOLANGE RIBERO REY.**

2. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3. Tramítase por el procedimiento declarativo especial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Acorde a lo establecido en el artículo 409, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40267564, Secretaría proceda a librar la respectiva con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

6. Reconocer personería para actuar al abogado Jhon Jairo Pulgarin Chaverra, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.*

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

M.A.R

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42581ddf845e46b3dc78ba9ebbe2e2edd9d2da3c4d7d5121fa91463a507918f**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00268**-00

Como quiera que examinada la anterior demanda, sin entrar a oscultar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos, encuentra el Despacho que, acorde a lo previsto en el artículo 25 y 26 numeral 1° del Código General del Proceso, no es competente para adelantar el presente juicio en razón a su CUANTÍA; lo anterior teniendo en cuenta que las pretensiones de la acción las estima el demandante en \$127.900.000.00, es decir no supera los 150 SMLMV.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de LUIS FERNANDO URREGO HOYOS contra ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. E INVERSIONES JUDI S.A.S.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la Oficina Judicial de Reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.*

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

M.A.B.R

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b269b6474d51e9218dacc86a576bb89183e40636376bd8bc46df8aecbfb33**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2022-00257-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la acción verbal, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

Único. Alléguese la documental con la que se acredite que la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. ostenta efectivamente la calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD EL MINISTERIO-FOSECON.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

*DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario*

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d20b2db68ae7267324bb91c2d15f87bac44d81f708bfb6a6deafa2d70609f2**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-**2022-00273**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de la misma anualidad, se **INADMITE** la acción verbal de responsabilidad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Apórtese al trámite los poderes al tenor del numeral 1° del canon 84 del C.G.P., téngase en cuenta que los mismos deberán cumplir con las directrices de la Ley 2213 de 2022.

2° Aclare y precise el tipo de acción que se pretende iniciar, es decir, si se trata de un asunto de responsabilidad contractual como consecuencia de un incumplimiento negocial, o si lo perseguido es obtener la resolución del contrato, o cualquier otra vía constitutiva de indemnización.

3° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual “***Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos***” (resaltado por el Despacho).

4° Precítese las pretensiones de la demanda, pues no se establece si se trata de declaración o condena, que es lo propio de los procesos declarativos.

6° Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 027 hoy 21 de julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

M.A.E.R

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31d6e0d59d0ead13f195108443f7f8ddcc4bda4ceaebc919eadb01ea84bfce1**

Documento generado en 17/07/2022 07:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022).

Rad. 110013103036-2017-00356-00

No se accede a la aclaración deprecada por el extremo actor, toda vez que la decisión adoptada no contiene asuntos que ofrezcan verdadero motivo de duda, ni tampoco otro punto del que se hubiere dejado de pronunciar (art. 285 del C.G.P.).

No obstante, en atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, y como quiera que el Juzgado de manera involuntaria incurrió en error al no tener en cuenta que en la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y que fuere adelantada el 15 de mayo de 2019 (fls. 718 a 720) se aceptó la cesión de derechos litigiosos de la demandante ADELAYDA CLAROS CICERY a favor del señor MANUEL ANTONIO PABÓN PARRADO, siendo este último quien ostenta la calidad de demandante y por ello las pretensiones de la demanda debían ser reconocidas en su favor, el despacho, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 ibídem, dispone:

Primero: CORREGIR la parte resolutive de la providencia calendada 10 de Mayo de 2022 (folios 811 a 820), la cual quedará en los siguientes términos:

PRIMERO: Declarar resuelto el contrato de compraventa, que el día 30 de Septiembre de 2013, protocolizaron mediante escritura pública No. 3155 de la Notaria 69 del Circuito Judicial de Bogotá, los señores INVERSIONES AVANZA S.A.S. como vendedora y ADELAYDA CLAROS CICERY, como matricula compradora, respecto del inmueble distinguido con el número de matrícula

Nombre del Publico J.C.
 Que: SI NO
 Tipo:
 Representación de la Sociedad: SI NO
 Si se le entregaron los documentos: SI NO

MOLECÓN SANTIAGO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., () de de dos mil veintidós (2022).
19 JUL 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2015 00 520 00

Revisado el informe secretarial que precede, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que la medida de embargo decretada que recae en el bien rodante, identificado con placas WLB814, se encuentra vigente, tal y como se acredita en el registro del RUNT visible a folio 193.

No obstante, avizora el despacho que la parte actora no dio cabal cumplimiento a ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 17 de mayo del año que avanza, toda vez que no aportó certificado de tradición del vehículo remolque de placas R53100,, modelo 2008, línea FMTQS3128 de tres ejes, con número de registro 26079. Por lo tanto, se insta nuevamente para que allegue tal documento a las presentes actuaciones.

Por otro lado, secretaría proceda a dar acatamiento a lo dispuesto en el inciso o del auto adiado 5 de abril del 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 21 de JULIO de 2022, a las 8:00 A.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

19 JUL 2022

Ref.: Rad. 110013103036-2018-00110-00

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA CIVIL- M.P. Dr. José Alfonso Isaza Dávila, en audiencia de 22 de noviembre de 2022, por medio de la cual se revocó la sentencia proferida por esta autoridad judicial el 25 de julio de 2019, y se ordenó dar trámite a la tacha de falsedad promovida por el extremo actor en el escrito por medio del cual descorrió el traslado de la excepciones de mérito formuladas por la pasiva.

2° En consecuencia, como quiera que el escrito visto a folios 407 y 408 del cuaderno 1, tomo 2 –contrato de transacción- fue allegado en copia, no obstante ser auténtica, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 270 del C.G.P., se requiere al extremo aportante, esto es, al demandado, para que en el término improrrogable de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar el original del mismo y/o indicar en poder de quien se encuentra.

Secretaría controle el término arriba señalado y oportunamente ingrese el expediente al despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

... JUZGA MORENO CARRILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2009-00408-00

Previo a resolver como de ley corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares visto a folio 26 fte. y vto., el memorialista deberá acreditar el trámite dado a la comunicación No. 0323 de 19 de abril de 2022 dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona – Centro, por medio de la cual se comunicó el embargo del bien inmueble identificado con FMI 50C-479210.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 77 hoy 11-13-22 a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

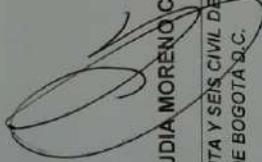
Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2017-00027-00

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de los señores Luis Enrique Corredor y Nudyred Consuelo Corredor Romero, por cuanto su pedimento no se encuentra enmarcado en ninguna de las causales consagradas en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



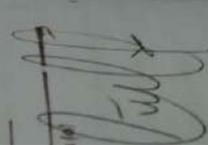
MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
 JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 023 hoy 19 de Julio de 2022 a las 8:00 A.M.
 DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

20/52

República de Colombia
 Poder Judicial
 Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito
 Bogotá D.C.
 El mandado se
 cumplió en la fecha
 de hoy en la ciudad
 de Bogotá D.C.
 por el Jefe de Oficina
 de Ejecución de Mandatos
 del Poder Judicial
 en el expediente No. 110013103036-2017-00027-00
 y se le notificó a los señores Luis Enrique Corredor y Nudyred Consuelo Corredor Romero





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2017-00328-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte actora (folio 16) no fue objetada por el extremo pasivo, y la misma se ajusta a derecho, se imparte su aprobación. (Art. 446 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 23 hoy 21-07-2022, a las 8:00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

10-02

Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá,
República de Colombia



Bogotá D.C., ~~veintidós (22)~~ de ~~junio~~ de dos mil veintidós (2022).

19 JUL 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2016 00 0485 00

Revisada la solicitud que precede y por ser la misma absolutamente procedente, el Despacho dispone;

Requérase al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** para que en el término de 10 días, informe el trámite dado al oficio No 639 de fecha 15 de junio del 2021, radicado en dicha dependencia el 17 del mismo mes y año. So pena de hacerse acreedor de las sanciones impuestas en la Ley. Trámite el respectivo oficio por secretaria al tenor de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 23 hoy 17 de Julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

Blonibus
odas Públicas
CIVIL DEL CIRCUITO,
D.C.

do que:

tiempo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 JUL 2022 de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2009-00278-00

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado,

Dispone:

1° Con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado decreta como medida cautelar, el embargo de la sumas de dinero que en cuantía máxima de **\$14.211.064.861.02.**, se encuentran en custodia del Banco de Occidente, con ocasión a la orden proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 0900 de 23 de junio de 2009. Oficiése a la citada entidad en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 10 del C. G. del P., para que proceda a constituir certificado de depósito y lo ponga a disposición de este despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

2° De conformidad con lo normado en el artículo 55 de la ley 472 de 1998, el Despacho admite la integración del grupo conformado por los señores ALVARO JOSE CONCHA SANCLEMENTE, CLARA INES SERRANO DE CONCHA y MARIA CAROLINA CONCHA SERRANO, quienes asumirán el proceso en la etapa que se encuentra.

En esos mismos términos, acorde a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. CARLOS FERNANDO MORENO GARCÍA, como apoderada judicial del mentado grupo, conforme y para los fines de los mandatos conferidos.

Conforme lo anterior y atendiendo lo previsto en el artículo 53 ibídem, se le corre traslado al extremo pasivo por el termino de 10 días.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA

19 JUL 2022

Bogotá D.C., _____ de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Rad. 110013103036-2006-00652-00

Atendiendo la "**solicitud de cancelación de hipoteca**" presentada por el apoderado judicial de los señores Nubia Teresa Salazar de Torres y Pompilio Torres Torres, vista a folios 219 a 224 del cuaderno principal, el Juzgado la **NIEGA**, por cuanto la misma no es una actuación de resorte de este juzgado, tenga en cuenta que para ello el legislador dispuso el mecanismo o proceso judicial pertinente en el que se debe solicitar lo aquí reclamado, para que, a través de las formalidades del juicio y previo análisis de los requisitos axiológicos de la acción se determine la procedencia o no de dicho pedimento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 17 hoy 11-07-2022 a las 8:00 A.M.
DIEGO CUARTE GRANDAS
Secretario

1/002

Registros de...
JUN 2022
Secretaría de...



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., ~~19~~ de ~~Junio~~ de dos mil veintidós (2022).

19 JUL 2022

Ref.: Rad. 110013103036 2017 00 038 00

Téngase en cuenta que las presentes actuaciones se encuentran terminadas por auto de fecha 05 de abril del corriente año, por lo tanto, se insta a la secretaria del Despacho para que proceda a levantar las medidas cautelares decretadas en la actual Litis, tal y como lo ordena el numeral 2º de la mentada providencia.

Tramítense los respectivos oficios por secretaria al tenor de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 21 hoy 11 de Julio de 2022, a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

J.M.

parte del precio que aquella recibió, \$87.000.000.00 suma que deberá ser **indexada**, más interés del 6% anual, desde el día que se realizó su entrega, hasta el día de la devolución, conforme a la variación del índice de precios al consumidor establecido por el DANE.

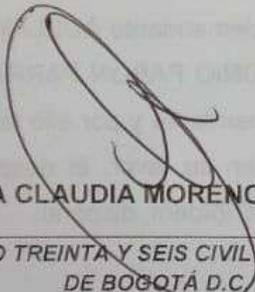
TERCERO: Condenar a **MANUEL ANTONIO PABÓN PARRADO**, a restituir a **INVERSIONES AVANZA SAS** el bien inmueble objeto de este proceso, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en el estado en que fue entregado por la demandada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho la suma de \$10.000.000.00"

Segundo: La presente determinación hará parte integral del fallo corregido y será tenida en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 21 Julio a las 8:00 A.M.

DIEGO DUARTE GRANDAS

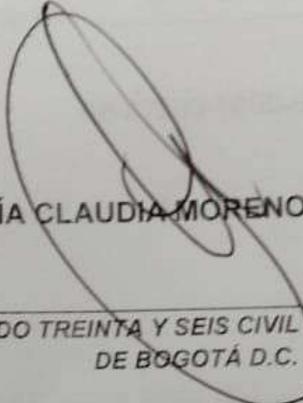
Secretario

MLAR

Secretaría controle el término respectivo y oportunamente ingrese las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 21-11-22 a las 8.00 A.M.
DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

MLER